CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 22 de marzo de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por , por doña [redacted] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [redacted] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante "La Corporación"; y por la otra, [redacted] chileno, cédula de identidad [redacted], domiciliado en [redacted] comuna [redacted] en adelante "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación encarga y encomienda en este acto do [redacted] quien acepta, la prestación de servicios consistente en traer la obra de teatro "**MONOLOGOS DE LA VAGINA**".

Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades de la cartelera del mes de marzo de la Dirección de Cultura.

Lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra complementado por lo establecido en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

TERCERA: La prestación encomendada deberá realizarse el día jueves 28 de marzo del año en curso, a partir de las 20:00 horas hasta las 20:50 horas aproximadamente, en la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier cumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada al Prestador por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **55%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por incumplimiento el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador en el inicio de la prestación de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA.** La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte del Prestador, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que el Prestador deberá pagar a la Corporación el valor del **30%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DIRECCIÓN JURÍDICA SAN MIGUEL

DÉCIMA PRIMERA: Las multas establecidas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato, deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusulaoctava, novena y décima del presente contrato por el Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su realización y presentación musical.

DÉCIMA CUARTA: Don [redacted] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la cotizaciónque se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Desarrollar la prestación contratada en la cláusula **SEGUNDA**, la que se compone de le presentación de la Obra de Teatro "MONOLOGOS DE LA VAGINA" y cuenta con la actuación de 3 actrices.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.

Asimismo, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se obliga a poner a disposición del Prestador los siguientes requerimientos:

- 1 Consola de Sonido Phonic Summit
- 8 Micrófonos Headset Shure BLXPGA31
- 2 Micrófonos Shotgun Hipercardioide Rode NTG2
- 4 parlantes Yamaha MRS400
- Cables y conectores necesarios.
- 16 luces LED RGB Ampro 8x1
- 2 atriles tipo T.
- 2 cabezas móviles Beam 7R.
- 1 consola de luces DMX512.

DIRECCIÓN JURÍDICA

DÉCIMA QUINTA: Don [redacted] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su taller y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEXTA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA SEPTIMA: La Corporación no tendrá vínculo laboral alguno con los trabajadores dispuestos por don [redacted], de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre don [redacted] y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA OCTAVA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [redacted] y sus dependientes con la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

DÉCIMA NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA: La personería de doña [redacted] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN JURIDICA

Previa lectura y en señal de aceptación, firman las partes.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
SECRETARIA GENERAL

[redacted]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[redacted]
PRESTADOR

DGS/APG/CGM//MMV/ndf